

Resolución Jefatural Zonal

N°041-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 11 de febrero de 2026

VISTO:

El Acta de Fiscalización de Serie "A" N°000837, de fecha 04 de diciembre de 2025; el Informe N° 87-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFY, de fecha 10 de febrero de 2026, Expediente N° 015-2026971894 y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N.° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N.° 27867 modificada mediante Ley N.° 27902 y Ley N.° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, concordante con la parte pertinente del artículo 92°, referido a que la fiscalización del servicio de transporte comprende a la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1, del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, se dio trámite al Procedimiento Sancionador, a través de la **Acta de Fiscalización Serie "A" N.° 000837**, de fecha 04 de diciembre de 2025, efectuada en la **Carretera Fernando Belaunde Terry - Zona Sur - Altura Ganadería**, donde se intervino al vehículo **placa de rodaje M4J-129**, conducido por **RINZA ROQUE BENITO**, identificado con **DNI N.° 41667163**. Se levantó el **Acta de Fiscalización Serie "A" N.° 000837**, por el inspector del Área de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal Bajo Mayo - Tarapoto, habiéndose verificado presuntamente la comisión de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, la misma que se encuentra tipificada en el Anexo 2, Tabla de infracciones y sanciones b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte, **código de Infracción I.7.c, INFRACCION DEL CONDUCTOR: c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias**, De calificación **GRAVE**, con valor de la sanción administrativa de 0.1 de la UIT, dando cumplimiento a los requisitos establecidos;

Que, el Acta de Fiscalización es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009 -MTC, en el que el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, deja constancia al momento de la intervención al conductor;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, "El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector

Resolución Jefatural Zonal

N°041-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

en el mismo acto"; cumpliendo con lo que dispone el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, respecto de las notificaciones, no obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá (5) cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo establece el artículo 122° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC; que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;



Que, de la evaluación a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se desprende que, al encontrarse debidamente notificado conforme a Ley, el conductor **RINZA ROQUE BENITO**, NO ha ejercido su derecho de defensa que le asiste, con la presentación de su descargo;



Que, el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el plazo para la presentación de los Descargos es de (05) cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. Que, el administrado en su condición de conductor del vehículo de **placa de rodaje M4J-129**, NO hizo uso de su derecho;

Que, de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, Decreto mediante el cual se Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, señala lo siguiente: "Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso";

Que, en concordancia con el numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC, Decreto mediante el cual se Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, señala lo siguiente: "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"(...);

Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, el mismo que señala que concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, en este caso corresponde sancionar al conductor **RINZA ROQUE BENITO**, por la infracción detectada. En la acción de fiscalización, esto es la infracción del **Código 1.7.c** del Anexo 2 del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC;

Que, el numeral 105.2 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y sus modificatorias dispone que una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá

Resolución Jefatural Zonal

N°041-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

ser disminuida en un treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro los (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo;

Que, la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90°, 91° y 92° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo la determinación de responsabilidades administrativas se encuentran previstas en el artículo 93° del mismo REGLAMENTO, establece que: "Artículo 93.1. El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control de monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente REGLAMENTO y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre". Artículo 93.2 El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por este. **Artículo 93.3 El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta**;

Que, el **Acta de Fiscalización de Serie "A" N.° 000837**, de fecha 04 de diciembre de 2025, como resultado de la acción de control realizada por los inspectores de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo- Tarapoto, se imputó al conductor **RINZA ROQUE BENITO**, identificado con **DNI N° 41667163**, domiciliado en Caserío Icamanche – Distrito de San José de Laureles – Provincia San Ignacio – Departamento de Cajamarca, perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A**, por la comisión del **Código de Infracción I.7.c**, **INFRACCION DEL CONDUCTOR: c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias**. De calificación **GRAVE**, con valor de la sanción administrativa de 0.1 de la UIT. El vehículo de **Placa de Rodaje M4J-129**, intervenido en la Carretera Fernando Belaunde Terry - Zona Sur – Altura Ganadería, dando cumplimiento a los requisitos establecidos;

Que, finalmente mediante **Informe N° 87-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYS**, de fecha 10 de febrero de 2026, la Jefe de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, recomienda a la Jefe de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo - Tarapoto, se emita el Acto Resolutivo Sancionador por la infracción cometida que contraviene al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual se dirige, al conductor Sr. **RINZA ROQUE BENITO**, con vehículo de **placa de rodaje M4J-129**, sancionándolo con la multa ascendente a **S/. 535.00 (Quinientos Treinta y Cinco 00/100 soles)**;

Que, por tales consideraciones, contando con la Visación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N° 257-2025-GRSM/DRTC, en la que se designó a la **Mag. Lic. Adm. RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI** el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo – Sede Tarapoto, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de organización y funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/GR;

Resolución Jefatural Zonal

N°041-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al **conductor, RINZA ROQUE BENITO**, identificado con **DNI N° 41667163**, con la multa de 0.1 de la UIT, equivalente a la suma de **S/. 535.00 (Quinientos Treinta y Cinco 00/100 soles)**, por infracción al **Código I.7.c**, tipificado en el Anexo 2, del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, y su modificatorias, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado en el numeral 125.3 de Artículo 125° del Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO si el conductor, **RINZA ROQUE BENITO**, efectúa el pago de la multa dentro de los quince (15) días útiles siguientes de notificada la presente Resolución, será disminuida en un treinta por ciento (30%) del monto establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la presente Resolución Final, dentro de quince (15) días hábiles desde su notificación; conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al conductor Sr. **RINZA ROQUE BENITO**, y la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A**, la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación, tal y como lo señala el inciso 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios".

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo - Tarapoto el seguimiento y la ejecución de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 131° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural Zonal, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones SM

Lic. Adm. Rina Rosaura Santaya Restegui de Arévalo
JEFE DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

Exp. N° 015-2026197780